

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Carta

DE DERECHOS HUMANOS

y laborales

para adolescentes

en edad PERMITIDA

para TRABAJAR

Si tienes entre 15 y 17 años y trabajas o estás buscando un empleo, es importante que conozcas tus derechos y las condiciones generales de trabajo que establece la ley.

- **Ciudadanía.** El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ciudadanía se adquiere a los 18 años de edad.
- **Derechos fundamentales.** Las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años tienen derechos fundamentales, como el derecho a la vida, alimentación, salud, cuidado y protección de una familia, educación, descanso y juego. (Art. 13 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes)
- **Niña y niño.** Persona menor de 12 años de edad.
- **Adolescente.** Persona entre 12 años cumplidos y menos de 18 años.

Trabajo infantil

Se realiza al margen de la ley, ya sea por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (15 años); prohibido por su naturaleza o por ser peligroso e insalubre, y producir efectos negativos para tu desarrollo físico, mental, psicológico o social; durante largas jornadas, limitan o impiden el disfrute de tus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela.

¡Alto!

La ley castiga con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5 mil veces el salario mínimo general a quien te ocupa al margen de la ley.

Trabajo formativo

NO afecta tu salud o desarrollo personal ni interfiere con tu educación. Son acciones positivas, como ayudar a tu padre o madre en la casa, asistir a un negocio familiar, realizar actividades que cubran tus gastos personales fuera de las horas de la escuela y durante las vacaciones escolares, siempre en condiciones no peligrosas. Estas actividades te permiten desarrollar habilidades y experiencia, y ayudan a prepararte para ser integrante productivo de la sociedad en tu vida adulta.

¡Precaución!

Actividades que no conlleven ningún peligro o riesgo y te permiten disfrutar de tus derechos.

Trabajo permitido

Actividades en las que participan adolescentes entre 15 y 17 años, en tu formación personal; no conllevan algún riesgo o peligro y no violentan tus derechos humanos y laborales. Son vigiladas por las autoridades del trabajo locales y federales.

¡Sigue! Trabajo digno o decente

REQUISITOS PARA QUE PUEDES TRABAJAR:

Ley Federal del Trabajo

- ✓ Tener 15 años de edad cumplidos.
- ✓ Autorización de tus padres o tutores, a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcas, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política. (Art. 22)
- ✓ Contar con los estudios básicos (primaria y secundaria) terminados o compatibilidad de horarios entre escuela-trabajo. (Art. 22 Bis)
- ✓ Certificado médico que acredite tu aptitud para el trabajo, así como someterte a los exámenes médicos que ordenen las autoridades laborales. (Arts. 174 y 180)
- ✓ Las condiciones de trabajo deberán constar por escrito y con el consentimiento de tus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como el compromiso de respetar tus derechos. Se firmarán 2 ejemplares del contrato por lo menos. (Art. 175 Bis)
- ✓ Se permite el trabajo de menores de 15 años, en actividades que incentiven sus habilidades y talento artístico, científico, deportivo o musical, en cualquiera de sus manifestaciones. (Art. 175 Bis)

✓ Si tienes entre 15 y 18 años podrás realizar actividades productivas de autoconsumo, bajo la dirección de tu círculo familiar o tutores, siempre que se respeten tus derechos humanos y te den facilidades para concluir tu educación básica obligatoria. (Art. 23)

Derechos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida (entre 15 y 17 años de edad):

- » Si tienes entre 15 y 16 años no podrá exceder de 6 horas diarias tu jornada de trabajo, que deberá dividirse en periodos máximos de 3 horas, con un reposo de una hora por lo menos. **(Art. 123, Apartado A, fracción III constitucional, y 177 LFT*)**
- » Percibir tu salario y decidir en qué utilizarlo. **(Art. 22 LFT)**
- » Pago de diferencias de tu salario, en caso de no pagarte igual al de otro trabajador que hace el mismo servicio. **(Art. 23 LFT)**
- » Descanso el día domingo y días festivos. **(Art. 178 LFT)**
- » Vacaciones anuales pagadas de 18 días laborables, por lo menos. **(Art. 179 LFT)**
- » Ser sindicalizado. **(Art. 362 LFT)**
- » Tienes derecho a trabajar siempre que exista compatibilidad entre tus estudios y el trabajo. **(Art. 988 LFT)**



Si estas embarazada y tienes entre 15 y 17 años, también tienes los siguientes derechos:

- ✓ No realizar trabajos de levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, que actúen o puedan alterar tu estado psíquico y nervioso; o estar de pie durante largo tiempo.
- ✓ Gozar de servicios de guardería infantil por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ✓ Podrás tener un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, o transferir hasta 4 semanas de las previas, después del parto.
- ✓ Si tu bebé nació con algún tipo de discapacidad o requiere atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto.
- ✓ En período de lactancia, tendrás dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a tu bebé, en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa; o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón, se reducirá en una hora tu jornada de trabajo durante el periodo señalado.



Tus derechos laborales son los mismos que los de cualquier trabajador mayor de edad y debes recibir el mismo pago por el mismo trabajo, tomando en cuenta las limitaciones y condiciones para contratarte por ser un adolescente en edad permitida para trabajar.

Art. 24 LFT

Constancia por escrito de tus condiciones de contratación:

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, CURP, RFC y domicilio tuyo y del patrón.
- Si se trata de un trabajo por obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado, o si estás sujeto a periodo de prueba.
- Servicios que deban prestarse, con la mayor precisión posible.
- Lugares de trabajo.
- Duración de la jornada.
- Forma y monto del salario.
- Día y lugar de pago del salario.
- Indicación de que serás capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos por la empresa.
- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten, sobre tu contratación

Arts. 133 y 180 LFT

Obligaciones de las y los empleadores en la contratación de adolescentes en edad permitida para trabajar.

- Exigirte que presentes el certificado médico que acredite tu aptitud para el trabajo.
- Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y condiciones generales de trabajo.
- Distribuir tu trabajo a fin de que dispongas del tiempo necesario para cumplir con tu escuela.
- Proporcionarte capacitación y adiestramiento en los términos de la LFT.
- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten, sobre tu contratación.
- No aceptarte por cualquier criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.
- Exigirte o aceptarte dinero como gratificación para que te admitan en el trabajo, o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste.
- Ejecutar cualquier acto que restrinja los derechos que te otorgan las leyes.
- Realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento y acoso sexual contra ti o cualquier persona en el lugar de trabajo.
- Exigir la presentación de tu certificado médico de no embarazo para tu ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.
- Despedir o intervenir en tu renuncia por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores de edad.

**CONSIDERA
QUE AL INGRESAR
AL MUNDO LABORAL
TAMBIÉN ADQUIERES
RESPONSABILIDADES,
ENTRE ELLAS:**

**Cumplir
tus labores
con esmero
y dedicación**

**Ser
puntual**

**Asistir
a la capacitación,
presentar
exámenes y
evaluaciones
de desempeño**

**Usar el equipo
de protección
laboral**

**Acatar
y cumplir
con las
normas
y políticas**

**Concluir
con tu
educación
básica
obligatoria**

**Obedecer
medidas
de seguridad
e higiene**

**Ser
respetuoso
con tus jefes,
compañeros
y subalternos**

**No ingerir
bebidas
alcohólicas
en el trabajo**

Labores peligrosas e insalubres **PROHIBIDAS** para menores trabajadores en edad permitida (entre 15 y 17 años de edad):

(Artículo 175 de la LFT)

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente.

(Artículo 176 de la LFT)

Actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, por la exposición a condiciones climáticas extremas, fauna peligrosa y flora nociva, entre otras.

Actividades de manejo y almacenamiento de materiales con cargas manuales superiores a 7 kg; posturas forzadas o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren tu sistema músculo - esquelético.

Actividades en campo abierto que te expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.

En obras de construcción y en actividades productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica, cerera y tabacalera.

Que labores en el interior de las minas subterráneas y mas si eres mujer embarazada o en periodo de lactancia.

(Artículo 176 de la LFT)

Actividades en altura o espacios confinados.

Actividades de soldadura y corte.

Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección de trabajo.

Actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.

Actividades de manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

Labores de manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

Labores de manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento, mecánico y eléctrico.

(Artículo 176 y 191 de la LFT)

En buques, labores submarinas y subterráneas, en calidad de pañoleros y fogoneros.

(Artículo 267 de la LFT)

En trabajos de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal.



Ruido y vibraciones.

Agentes químicos, tóxicos y contaminantes del ambiente laboral.

Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto-contagiosas.

Fauna peligrosa o flora nociva.

Radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.

OTRAS LEYES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.(4 -12-2014)

- Respeto, protección y promoción de tus derechos humanos.
- No imposición de regímenes de vida, no acordes a tu edad.
- Reiterar que tienes derecho al descanso, recreación, así como a participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- Garantizarte un nivel de vida adecuado.
- Prevenir, atender y sancionar los casos en que se vean afectados por el trabajo antes de la edad mínima de 15 años.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (19 -03-2014)

Establece mecanismos para tutelar la vida, dignidad, libertad, integridad y seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

El delito en materia de trata de personas es toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. Se impondrá de 5 a 15 años de prisión y de mil a 20 mil días de salario mínimo de multa

Ley Federal de Justicia para Adolescentes. (24-12-2014)

Se aplicará a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito y tengan al momento de la comisión de dichas conductas entre 12 y menos de 18 años de edad.

El juez determinará, además de la reparación del daño, una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente o adulto joven, entre ellas:

- Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez
- Permanecer en un trabajo o empleo.

Código Penal Federal. (12-03-2015)

Prevé que en caso de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la infancia.

- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- Comete un delito el que comercie, distribuya, exponga a menores de edad y haga circular u oferte en carácter de pornografía infantil u adolescente.
- Realice corrupción de menores de edad y emplee a menores de edad en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo.

Subsecretaría de Previsión Social

Para mayores informes, puedes enviar un correo a:
mexicosintrabajoinfantil@stps.gob.mx o llamar a los teléfonos:
01 (55) 2000 5100 ext. 63528, 63424 y 63520
También puedes acudir a la Dirección General de Inclusión Laboral
y Trabajo de Menores, ubicada en Paseo de la Reforma 93, piso 14,
Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, 06030, México, D.F.,
o a la Delegación Federal del Trabajo en tu entidad.